



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de menor cuantía
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01209-00
DEMANDANTE	Urbanización Parque de los Colores P.H
DEMANDADO	Ascanti S.A.S
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane el siguiente requisito:

1. Se servirá señalar de manera inequívoca el tipo de acción que pretende adelantar por la vía del proceso verbal, esto es, si la misma es instaurada como verbal de responsabilidad civil contractual, resolución o cumplimiento de contrato, etc. En tal sentido deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Se servirá aclarar la pretensión primera en tanto no es claro cuál es declaración solicitada.
3. Se servirá indicar de manera detallada en qué consistió la responsabilidad civil que pretende endilgar a la sociedad demandada, es decir, que deberá señalar en qué consistió el incumplimiento por parte del demandado.
4. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar si el demandante dio cumplimiento a los pagos pactados en el tiempo convenido en el contrato de prestación de servicios para la reparación y modernización de ascensores y el otrosí.
5. De acuerdo con lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, se servirá acreditar los pagos efectuados por la propiedad horizontal a la sociedad ASCANTI S.A.S, los días 22 de noviembre de 2019 y 29 de enero de 2020, por un valor total de \$64.054.662.
6. Conforme lo señalado en el art. 206 del C. G. del P., deberá discriminar razonablemente los conceptos que componen los perjuicios reclamados.

7. Se servirá allegar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arribar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).
8. Allegará certificado de existencia y representación legal de ASCANTI S.A.S, como quiera que el aportado, data del mes de febrero de 2021.
9. Aportará certificado vigente de existencia de la URBANIZACION PARQUES DE LOS COLORES P.H, ya que el arribado es de años anteriores.
10. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir como mensaje de datos copia de la demanda y sus anexos al demandado, y el memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS COLORES P.H., en contra de ASCANTI S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26b52bb0a3eef8c83294723c7d3ddae07347a1b8617378e6bb7096f39356723**

Documento generado en 29/11/2022 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>